

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2601446  
**Materia** Servicios públicos y medio ambiente  
**Asunto** Falta de respuesta a escrito por molestias generadas por colonia de palomas

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Castelló a la hora de ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada a los escritos que presentó en fechas 10/11/2025 y 25/01/2026, denunciando las molestias que padece por la colonia de palomas que se encuentran en la vivienda de un vecino y solicitando la intervención inspectora de la administración local.

Admitida a trámite la queja, en fecha 26/03/2026 nos dirigimos al Ayuntamiento de Castelló, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 20/04/2026 se recibió el informe emitido por la citada administración local, indicando que en fecha 16/04/2026 se había adoptado, respecto de la petición formulada por la persona interesada, una resolución, en la que se exponían las actuaciones de investigación realizadas y la conclusión alcanzada («La actividad denunciada es lícita, está reglada y no supone un riesgo para la salud pública. Las aves están correctamente anilladas con las licencias legales»).

Asimismo se exponía:

En fecha 16 de abril de 2026 se ha emitido notificación de la Resolución a la [persona interesada]. En fecha 16 de abril de 2026 la persona interesada ha accedido al contenido de la notificación electrónica.

Recibido el informe, en fecha 30/04/2026 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. La interesada, mediante escrito de alegaciones de 04/05/2026 indicó que, en fecha 29/04/2026, procedió a interponer recurso de reposición ante la resolución municipal que le había sido notificada.

De los documentos que integran el expediente de queja se aprecia que la administración ha procedido a dictar y notificar a la persona interesada una respuesta expresa y motivada, dando con ello solución a la específica cuestión (falta de respuesta a una solicitud) que motivó la apertura del presente expediente de queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Presentado el recurso de reposición frente a la decisión notificada, si se produjeran demoras en la resolución del mismo o cualquier otra circunstancia que la persona interesada estime que vulnera

sus derechos constitucionales y/o estatutarios, podrá dirigirse nuevamente a esta institución, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la presente resolución de cierre, instando nuestra intervención.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana